



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N°010 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 25 de enero del 2021

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 28/12/2020 con Registro de Trámite Documentario No. 2656, Recibo de Caja N° 024777 de fecha 22/12/2020, Resolución N° 479-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/08/2017, Informe N° 004-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 08/01/2021, Informe N° 005-2021-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 25/01/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 28/12/2020 con Registro de Trámite Documentario Nro. 2656, el Sr. ABEL RUYERY CORNEJO MAYTA, identificado con D.N.I. N° 46471854, solicita Levantamiento de la Infracción del Reglamento de Tránsito, respecto a la Papeleta de Infracción No. 000261 impuesta el 22/07/2017; en mérito al pago realizado por la multa conforme al Recibo de Caja Nro. 024777 de fecha 22/12/2020;

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante Resolución Nro. 479-2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15/08/2017 se resuelve DECLARAR como ÚNICO INFRACTOR, al Sr. ABEL RUYERY CORNEJO MAYTA identificado con D.N.I. N° 46471854, en calidad de Conductor y propietario del vehículo con placa de rodaje Nro. V1W-934, por la Infracción con Código G-58, con la multa de 8% de la UIT vigente a la fecha de pago; Así también SANCIONAR al infractor en calidad de conductor con el registro de VEINTE (25) puntos en el Record de Sistema Nacional de Licencias de Conducir del MTC, en la Licencia Nro. K46471854; Resolución que a la fecha no ha sido notificada;

Que, mediante Recibo de Caja N° 024777 de fecha 22/12/2020, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 33% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 sobre Procedimiento Sancionador, primer párrafo, señala "Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora";

Que, así mismo, el último párrafo del mismo numeral señala "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones".

Que, en tal sentido, el numeral 1.2 de la norma citada, establece "El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso". Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313º del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de Código G.58, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, mediante INFORME N° 004-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspector de Transportes, CONCLUYE que de la revisión de los documentos derivados corresponde emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en mérito al pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a ley;

Que, mediante Informe N° 005-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. ABEL RUYERY CORNEJO MAYTA, en mérito al Pago de la Sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000261 de fecha 22/07/2017, conforme al Recibo de Caja N° 024777 de fecha 23/12/2020. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 20 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir N° K46471854;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja N° 024777 de fecha 22/12/2020, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000261 en fecha 22/07/2017, a la persona de ABEL RUYERY CORNEJO MAYTA Identificado con D.N.I. N° 46471854, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR ABEL RUYERY CORNEJO MAYTA con el Registro de veinte (20) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° K46471854.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES